



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES - IAEN Y LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ – UTM.

COMPARECIENTES

Comparecen a la suscripción del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, por una parte, el **INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES - IAEN**, debidamente representado por el doctor Marcelo Fernando López Parra, en su calidad de Rector; y por otra, la **UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ**, debidamente representada por el ingeniero Vicente Véliz Briones, PhD., en su calidad de Rector, a las que en conjunto se las puede referir como las “Partes” o “Comparecientes”; quienes libre y voluntariamente, acuerdan comprometerse al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES

- 1.1.** El inciso segundo del artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“(…) La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”.*
- 1.2.** El artículo 226 de la Constitución de la República establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*
- 1.3.** El artículo 347 numeral 3 de la Constitución de la República señala que es responsabilidad del Estado: *“3. Garantizar modalidades formales y no formales de educación”.*
- 1.4.** El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.*
- 1.5.** El artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y*



comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)".

- 1.6.** El artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que: *"El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas (...)"*.
- 1.7.** La Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 18, literales b), c); y, e), dispone que: *"(...) La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos"*.
- 1.8.** El artículo 169, literal f), de la mencionada Ley señala que es atribución y deber del Consejo de Educación Superior *"(...) Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, así como de la creación de carreras y programas de posgrado de las instituciones de educación superior, y los programas en modalidad de estudios previstos en la presente Ley, previa la verificación del cumplimiento de los criterios y estándares básicos de calidad establecidos por Consejo de aseguramiento de la calidad de la educación superior y del Reglamento de Régimen Académico. (...)"*.
- 1.9.** El artículo 49 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, dispone que: *"Las IES podrán suscribir convenios de cooperación académica para el desarrollo de proyectos de docencia, investigación, innovación o vinculación a nivel local, regional, nacional e internacional"*.
- 1.10.** El artículo 63 del citado reglamento dispone que las instituciones de educación superior y sus unidades académicas podrán conformar redes locales, regionales o nacionales para la formación de posgrado, las mismas que podrán presentar al Consejo de Educación Superior propuestas para la aprobación de carreras y programas.
- 1.11. Del Instituto de Altos Estudios Nacionales - IAEN:**



- 1.10.1. El IAEN se constituye mediante Decreto Supremo No. 375-A, publicado en el Registro Oficial No. 84 de 20 de junio de 1972, con la misión de estudiar la problemática nacional y consolidar conocimientos relacionados con las funciones de planeamiento, dirección, coordinación y ejecución de políticas nacionales.
- 1.10.2. La Ley Orgánica de Educación Superior en la Disposición General Novena reconoce al Instituto de Altos Estudios Nacionales IAEN como la Universidad de posgrado del Estado, especializada en políticas públicas con la misión de formar, capacitar y brindar educación continua, principalmente a las y los servidores públicos; investigar y generar pensamiento estratégico, con visión prospectiva sobre el Estado y la Administración Pública; desarrollar e implementar conocimientos, métodos y técnicas relacionadas con la planificación, coordinación, dirección y ejecución de las políticas y la gestión pública.
- 1.10.3. El artículo 6 del Estatuto del IAEN establece los mecanismos de cooperación de esta Universidad y determina que: *“El IAEN, mediante mecanismos tales como la suscripción de convenios, acuerdos, cartas compromisos y otros instrumentos, fomentará las relaciones interinstitucionales entre las universidades, escuelas politécnicas, centros, instituciones públicas o privadas nacionales o extranjeras a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores/as y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad”*.
- 1.10.4. El artículo 34 numeral 15 del Estatuto del IAEN establece entre las atribuciones del Rector: *“Suscribir convenios o contratos y demás instrumentos legales necesarios para el cumplimiento de la misión del IAEN, con universidades e instituciones nacionales e internacionales, públicas o privadas”*.
- 1.10.5. Mediante Decreto Ejecutivo No. 0393 de 15 de mayo de 2018, el Presidente de la República, designa al doctor Fernando López Parra, en calidad de Rector del Instituto de Altos Estudios Nacionales – IAEN.

1.12. De la Universidad Técnica de Manabí:

- 1.11.1. La Universidad Técnica de Manabí, con sede en la ciudad de San Gregorio de Portoviejo, fue creada mediante Decreto Legislativo dictado el 29 de octubre de 1952, publicado en el Registro Oficial No. 085 del jueves 11 de diciembre de 1952. Es una comunidad académica de carácter universitario, orientada a la docencia, constituida legalmente como persona jurídica de



derecho público sin fines de lucro, que imparte enseñanza académica superior y cumple actividades de vinculación con la sociedad, acordes con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución; esencialmente pluralista y abierta a todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuestas de manera científica; con plenas facultades para organizarse dentro de las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, otras leyes conexas, el presente Estatuto y los reglamentos expedidos para mejor organización de la institución.

1.11.2. El artículo 19, numeral 11 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica de Manabí señala: *“La suscripción de convenios de cooperación con instituciones y entidades del sector público o privado, nacionales o internacionales, sean estas organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, universidades, escuelas politécnicas, y en general instituciones de educación superior nacionales e internacionales, de conformidad a lo previsto en la normativa vigente”.*

1.11.3. Mediante Acción de Personal No. 228/MP/2017 de fecha 02 de junio de 2017, se nombra al Dr. Vicente Véliz Briones como Rector de la Universidad Técnica de Manabí.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio interinstitucional al amparo de lo previsto en el artículo 63 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior tiene por objeto conformar una red académica entre el Instituto de Altos Estudios Nacionales y la Universidad Técnica de Manabí para desarrollar el Programa de Maestría en Administración Tributaria, a ser presentado ante el Consejo de Educación Superior (CES) para su aprobación.

CLÁUSULA TERCERA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES

3.1. Compromisos conjuntos:

3.1.1 Coordinar las gestiones y acciones necesarias para el eficaz desarrollo del convenio.

3.1.2 Brindar las facilidades para la aplicación de los procedimientos convenidos y los que en el transcurso de las actividades se requieran; así también, se comprometen a transferir la información y documentación que se derive del trabajo de las instituciones involucradas en los términos y plazos



establecidos por parte de las instancias a cargo de la ejecución de este Convenio.

- 3.1.3 Designar al delegado de cada institución interviniente para conformar el Comité Coordinador del Programa Académico de la Maestría en Administración Tributaria.
- 3.1.4 Participar activamente en las reuniones y actividades que sean parte de la red y compartir la información que se requiera oportunamente.
- 3.1.5 Cooperar en el desarrollo, presentación y aprobación del Proyecto de Maestría en Administración Tributaria, a ser presentado al Consejo de Educación Superior, el cual tendrá una titulación conjunta.
- 3.1.6 Elaborar informes académicos, administrativos y financieros anuales, luego de la finalización de cada convocatoria del programa académico.
- 3.1.7 Suscribir el acta de finiquito respectiva que contará con los informes técnicos de cumplimiento de obligaciones de cada una de las Universidades.

3.2. Compromisos del IAEN

- 3.2.1. Diseñar el Programa Académico de la Maestría en Administración Tributaria.
- 3.2.2. Realizar todas las gestiones necesarias para la aprobación del Programa Académico de la Maestría en Administración Tributaria ante el Consejo de Educación Superior.
- 3.2.3. Facilitar la participación de docentes del IAEN con experiencia en las áreas de conocimiento vinculadas a la Administración Tributaria.
- 3.2.4. Realizar las gestiones necesarias para el registro de los títulos en la SENESCYT.

3.3. Compromisos de UTM

- 3.3.1. Administrar el Programa Académico de la Maestría en Administración Tributaria.
- 3.3.2. Gestionar los servicios administrativos referentes a los procesos de inscripción, admisión, matrícula, colegiatura y otros servicios inherentes a la ejecución del programa.



- 3.3.3. Proporcionar sus instalaciones, aulas, biblioteca, servicio de internet y otros servicios para el efectivo desarrollo del Programa de Maestría en Administración Tributaria, materia del presente Convenio.
- 3.3.4. Remitir al IAEN el registro de asistencias y de notas obtenidas por los estudiantes al final de cada módulo.
- 3.3.5. Realizar la difusión y publicidad del Programa Académico de la Maestría en Administración Tributaria.
- 3.3.6. Organizar de manera adecuada los registros contables del Programa para una adecuada gestión presupuestaria y financiera.
- 3.3.7. Remitir al IAEN un informe académico, administrativo y financiero al finalizar la ejecución de cada cohorte del Programa Académico materia del presente convenio.

CLÁUSULA CUARTA. – DEL COMITÉ COORDINADOR DEL PROGRAMA

El Comité Coordinador del Programa (CCP), estará conformado por un representante de las instituciones intervinientes, quienes serán delegados por la autoridad académica competente de cada Universidad.

Las principales funciones de este Comité serán:

- 4.1. Analizar los contenidos de las asignaturas propuestas en el plan académico de estudios del programa, de cada periodo académico.
- 4.2. Planificar la promoción y difusión del programa.
- 4.3. Gestionar el funcionamiento del programa académico de conformidad con lo establecido en la aprobación del Consejo de Educación Superior.
- 4.4. Establecer los instrumentos normativos pertinentes que permitan operativizar los mecanismos académicos y administrativos aprobados en las instancias de cada IES, relacionados a los sistemas de matriculación, promoción y titulación.
- 4.5. Planificar y asegurar la disponibilidad de los recursos de aprendizaje un mes de anticipación a la fecha prevista para el inicio de cada periodo académico.
- 4.6. Analizar y proponer los ajustes curriculares, de ser necesarios.



- 4.7. Proponer proyectos de vinculación o investigación conjunta como parte de la integración en red de las universidades comparecientes.
- 4.8. Acompañar la implementación a los procesos de evaluación de la Maestría en Administración Tributaria.
- 4.9. Convocar a reuniones cuando se estime necesario, para analizar temas inherentes a la Maestría en Administración Tributaria.
- 4.10. Acordar de manera conjunta la planta docente que participará en la ejecución de este Programa Académico.

El Coordinador designado de cada institución velará por el fiel cumplimiento de las obligaciones interinstitucionales previstas, para el buen desempeño del Programa, que incluyen actividades de coordinación con la otra Institución parte de este convenio.

CLÁUSULA QUINTA. – PROCESO DE APROBACIÓN DEL PROGRAMA

El Instituto de Altos Estudios Nacionales, liderará el proceso de aprobación de la Maestría en Administración Tributaria ante el Consejo de Educación Superior, en lo referente al ingreso del proyecto en la plataforma habilitada para el efecto; así como, todo procedimiento establecido por el Consejo de Educación Superior para la presentación de carreras y programas académicos.

CLÁUSULA SEXTA. – ASPECTOS FINANCIEROS Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio se considerarán los siguientes aspectos financieros:

- 6.1. La Universidad Técnica de Manabí (UTM) será responsable de realizar el cobro de los valores correspondientes a inscripción, matrícula, colegiatura y otros rubros inherentes a la ejecución de este programa académico, de conformidad con el procedimiento interno de este centro de estudios.
- 6.2. La Universidad Técnica de Manabí será la responsable de autorizar la ejecución de gastos por parte de la unidad de administración financiera.
- 6.3. El valor total que resulte de la liquidación de cada programa será distribuido en forma equitativa entre las dos instituciones, es decir en un 50% para cada una.
- 6.4. Ambas instituciones aunarán esfuerzos en procura de obtener fuentes externas de financiamiento y cooperación, de esta forma el Comité Coordinador del Programa



gestionará ante organismos nacionales e internacionales, la consecución de fondos para otorgar becas a los estudiantes.

- 6.5. La Universidad Técnica de Manabí (UTM) será responsable de realizar la contratación del personal académico y administrativo con cargo al presupuesto del Programa de Maestría en Administración Tributaria.
- 6.6. La participación de docentes del IAEN y de la UTM será considerada como parte de la carga académica en cada una de las universidades. Los costos por docencia en los que se incurran serán aplicados con cargo al presupuesto del programa académico y posteriormente restituidos a cada una de las Universidades intervinientes.
- 6.7. Los costos de movilización, hospedaje y alimentación de los docentes del IAEN serán cubiertos con cargo al presupuesto del programa académico que será administrado por la Universidad Técnica de Manabí.
- 6.8. La asignación de la carga académica a cada uno de los docentes participantes en el programa de maestría, para la atención de cursos, dirección de tesis y tareas de investigación en el programa, se regirá por la normativa interna de la UTM; además, podrá contratar personal académico nacional o extranjero en aquellos casos que sea necesario, de acuerdo con las regulaciones pertinentes.

En cualquier caso, cada IES contará con la disponibilidad presupuestaria antes de ejecutar cada una de las actividades previstas en este Convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – PLAZO

Dada la naturaleza de este instrumento, las partes acuerdan que el presente instrumento tendrá una duración igual a la vigencia del Programa aprobado por el Consejo de Educación Superior, más dos años adicionales para finiquitar el convenio de ser el caso, a partir de la firma del convenio, siendo la intención que el programa esté en continuo desarrollo y ejecución en el tiempo.

De ampliarse el tiempo de vigencia del Programa por parte del Consejo de Educación Superior, el Comité Coordinador del Programa analizará y gestionará la renovación o no del presente convenio.

CLÁUSULA OCTAVA. - EJECUCIÓN

El Programa de Maestría en Administración Tributaria, iniciará y se ejecutará conforme a lo establecido en la propuesta académica, luego de obtener la aprobación por parte del Consejo de Educación Superior.



Los detalles operativos para la ejecución de cada módulo serán establecidos mediante comunicación escrita formal entre los coordinadores.

CLÁUSULA NOVENA. – TITULACIÓN

La titulación para la Maestría en Administración Tributaria de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico y a las disposiciones que emita el Consejo de Educación Superior será otorgada de forma conjunta por las instituciones de educación superior comparecientes.

El proceso de registro del título se realizará en la plataforma que maneja la información de todos los estudiantes y que estará habilitada para las IES intervinientes. La Universidad responsable de registrar dicho grado académico ante la SENESCYT será el Instituto de Altos Estudios Nacionales. Se asegurará que cada IES reciba iguales créditos ante la autoridad reguladora en virtud del número de graduados. El título llevará los logotipos de las IES participantes; así como, las firmas de sus autoridades.

CLÁUSULA DÉCIMA. - MODALIDAD Y LUGAR DE EJECUCIÓN

Por la naturaleza del convenio, la Maestría en Administración Tributaria, se llevará a cabo bajo la modalidad presencial y se ejecutará en la ciudad de Portoviejo, sede de la Universidad Técnica de Manabí.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - PROPIEDAD INTELECTUAL Y CONFIDENCIALIDAD

Se reconoce que el Instituto de Altos Estudios Nacionales –IAEN- elaboró el Programa Académico Maestría en Administración Tributaria, por tanto, al ser creador de este Programa ejercerá la titularidad total de los derechos de autor sobre sus contenidos, los cuales la Universidad Técnica de Manabí se obliga a respetar. Las partes se comprometen a respetar, la adquisición y ejercicio de los derechos de propiedad intelectual, respetando los syllabus, clases dictadas, investigaciones derivadas y otros similares vinculadas con el Programa Académico en Administración Tributaria, asegurando un equilibrio entre las IES, los titulares y usuarios, de acuerdo con el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad y la Innovación.

Las Universidades comparecientes igualmente se obligan a guardar reserva y confidencialidad de la información proporcionada y de los procesos generados por las instituciones participantes de la red académica, durante y después de las etapas de: desarrollo, revisión, aprobación y ejecución del programa.



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL

Por la naturaleza del presente Convenio, las partes no adquieren responsabilidad alguna, directa o indirecta, de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que cada una de ellas contrate bajo cualquier modalidad, para la ejecución del presente Convenio.

Las responsabilidades y obligaciones laborales que se desprendan de la ejecución del presente Convenio serán de exclusiva dependencia de cada una de las partes. En virtud de esta cláusula queda expresamente estipulado que este instrumento no vincula solidariamente a las instituciones comparecientes en todo lo derivado de sus relaciones y obligaciones laborales expedidas.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO

En orden de proceder con la terminación del presente convenio, las partes procederán de la siguiente manera:

- 13.1** Por vencimiento del plazo;
- 13.2** Por incumplimiento del objeto del presente convenio;
- 13.3** Terminación unilateral por incumplimiento injustificado de la contraparte: Antes de proceder a la terminación unilateral, la parte que así lo decida, deberá notificar a las otras partes su decisión, alegando el incumplimiento de alguno de sus apartados; para cuya declaración se requerirá que, previamente, se haya informado de manera suficiente y por escrito, con un tiempo de anticipación de al menos treinta (30) días a la contraparte a quien se impute el eventual incumplimiento, a fin de procurar su solución;
- 13.4** Las partes de mutuo acuerdo decidirán el cierre progresivo del programa, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales o de otra índole, y para el efecto diseñarán e implementarán un plan de contingencia para conocimiento y aprobación del Consejo de Educación Superior;
- 13.5** En caso de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado, la parte que lo alegare, deberá notificar el hecho dentro del plazo de 48 horas de ocurrido. En estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación en el que se determinarán las causas descritas como causales de terminación del Convenio, donde además se incluirá la obligación del diseño e implementación de un plan de contingencia para conocimiento y aprobación del Consejo de Educación Superior, con el fin de alcanzar



el cierre progresivo del programa. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil;

Los casos de terminación del Convenio deberán incluir además una justificación que tome en cuenta un informe por parte de la Comisión Coordinadora del Programa.

Al finalizar el presente convenio por cualquiera de las cuatro primeras causales, las partes a través de los administradores del convenio, suscribirán un informe de terminación de convenio, en el cual constará la causal alegada para la terminación, las obligaciones estipuladas y su cumplimiento, el cual deberá ser avalado por las máximas autoridades o sus delegados de las partes.

En todos los casos, para la terminación del presente convenio por cualquiera de las causales antes señaladas, las partes deberán garantizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones y actividades que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando, salvo que las partes lo acuerden de otra forma. En ningún caso se afectarán los derechos de los estudiantes, personal académico o servidores.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - INTERPRETACIÓN DE TÉRMINOS

Los términos del presente Convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto de este, cuyo objeto revela claramente la intención de los comparecientes. En todo caso, su interpretación sigue las siguientes normas:

- 14.1.** Cuando los términos se hallan definidos en las leyes, se estará a tal definición.
- 14.2.** Si no están definidos en las leyes se estará a lo dispuesto en el Convenio en su sentido literal y de conformidad con el objeto y la intención de los comparecientes.
- 14.3.** De existir contradicciones entre el Convenio y los documentos de este, prevalecerá lo dispuesto en el Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - SOBRE EL USO DE LA INFORMACIÓN O DE LOS PRODUCTOS RESULTANTES

Las IES que participan en este convenio se comprometen a utilizar responsablemente la información o los productos que se obtengan como resultado de la ejecución de las investigaciones y de los que se deriven de ella, salvaguardando en todo momento el buen uso de los mismos, así como su prestigio científico y académico.

Las IES participantes no se responsabilizan, frente a terceros, por los usos no autorizados de la información o de los productos derivados del presente instrumento o de los que se



deriven de él, siendo plena responsabilidad de la parte que no cumpla, asumir las responsabilidades que tal incumplimiento ocasione.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PUBLICIDAD

Toda comunicación, publicidad, promoción y/o mención en los medios de comunicación, o bajo cualquier otra forma de difusión pública o privada que del presente Convenio se requiera, así como de las actividades que sean consecuencia del mismo, se realizará por las IES firmantes y en todo material publicitario, se hará constar la imagen y logotipos de las instituciones que firman este convenio, siguiendo los protocolos de manejo de imagen de las diferentes partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – CONTROVERSIAS

Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente convenio, las partes a través del diálogo directo, tratarán de llegar a un acuerdo que solucione el problema. De no mediar acuerdo alguno, el asunto controvertido podrá someterse libre y voluntariamente a petición de cualquiera de las partes, a los procedimientos de mediación, de conformidad con lo establecido en la Ley de Mediación y Arbitraje, ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – NOTIFICACIONES

Las comunicaciones y notificaciones en la ejecución del presente Convenio serán dirigidas por escrito, o correo electrónico, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en la dirección de la otra parte. Para estos efectos, las partes fijan las siguientes direcciones, como su domicilio:

INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES DEL ECUADOR:

Dirección: Av. Río Amazonas N37 - 271 y Villalengua

Teléfono: (+593 2) 382-9900

Correo electrónico: infoiaen@iaen.edu.ec

Quito - Ecuador

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ:

Dirección: Av. Urbina y Che Guevara

Teléfono: (+593) (5) (2632692)

Correo electrónico: rectorado@utm.edu.ec

Portoviejo - Ecuador



En caso de modificación, corrección y/o variación de información de domicilio proporcionada por las partes, estas deberán comunicarla por escrito a su contraparte dentro del plazo de (15) días desde la fecha que se produjo la modificación. En el supuesto de no haberse comunicado por escrito dicha modificación del domicilio determinado en la presente cláusula será la información válida que le corresponda en lo sucesivo para recibir cualquier tipo de citaciones, comunicaciones, avisos y/o notificaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - DOCUMENTOS HABILITANTES

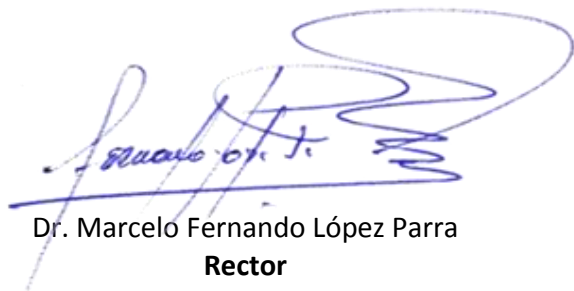
Forman parte integrante de este convenio todos aquellos documentos

- 19.1.** Decreto Ejecutivo No. 0393 de 15 de mayo de 2018, a través del cual se nombra al doctor Fernando López Parra, como Rector del Instituto de Altos Estudios Nacionales – IAEN.
- 19.2.** Nombramiento del ingeniero Vicente Véliz Briones, PhD., como Rector de la Universidad Técnica de Manabí.
- 19.3.** Anexo de costos del programa académico que será suscrito por los delegados de los rectores de cada Universidad al Comité Coordinador del Programa (CCP).

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - ACEPTACIÓN Y SUSCRIPCIÓN

Las partes declaran aceptar en su totalidad y de manera expresa, el contenido de las cláusulas establecidas en el presente instrumento, por haber sido elaborado en seguridad de los intereses institucionales que representan.

Para constancia y conformidad de lo expuesto, las partes proceden a suscribirlo en tres (3) ejemplares de igual contenido y valor, en la ciudad de Quito, a los 08 días del mes de mayo del año 2020.



Dr. Marcelo Fernando López Parra
Rector

**Instituto de Altos Estudios Nacionales
del Ecuador**

Ing. Vicente Véliz Briones PhD.
Rector

Universidad Técnica de Manabí